

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del martes 20 de Agosto de 1822.

San Bernardo Ab.

GOBIERNO.

Decreto de las Cortes en el cual se fijan los gastos del servicio público para el año económico, que empezó en 1.º del presente mes.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquía española, rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las cortes han decretado lo siguiente: Las cortes, usando de la facultad que se les concede por la constitucion han decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se fijan los gastos del servicio público de la nacion en el año económico, que empezará en 1.º de julio del corriente, y acabará en 30 de junio de 1823, del modo siguiente:

Los de la casa real en	45.212,000.
Los de las cortes en	5.522,365.
Los del ministerio de Estado en	67.609,97.
Los del ministerio de la gobernacion de la península en	32.448,028. 16
Los del ministerio de la gobernacion de ultramar	941,465.
Los del ministerio de gracia y justicia en	16.897,899. 27
Los del ministerio de hacienda en	148.894,075.
Los del ministerio de la guerra en	328.633,983. 8
Los del ministerio de marina en	80.502,590. 33
Suma.....	664.813,324. 9

Art. 2.º Para cubrir dichos gastos se señalan las rentas y contribuciones que siguen:

Contribucion territorial por rs. vn.	150.000,000.
Idem del clero.	20.000,000.
Idem de consumos.	100.000,000.
Idem de casas.	20.000,000.
Idem de patentes.	25.000,000.
Regalía de aposento.	500,000.
Rezagos de las rentas decimales.	10.000,000.
Tabacos.	65.000,000.
Sal.	14.000,000.
Aduanas.	60.000,000.
Papel sellado y letras de cambio.	30.300,000.
Loterías.	10.000,000.
Correos.	14.000,000.
Cruzada.	12.000,000.
Lanzas, efectos de la cámara &c.	8.000,000.

Contribucion de coches y criados.	2.000.000.
Eventuales.	2.000.000.
Caudales de América.	10.000,000.
Economías en los gastos administrativos de las rentas.	10.000,000.
Inscripciones sobre el gran libro á disposicion del gobierno para cubrir los gastos ordinarios.	102.013,324.

Suma.....664 813,324.

Madrid 28 de junio de 1822.—Alvaro Gomez, presidente.—José Melchor Prat, diputado secretario.—Angel de Saavedra, diputado secretario.”

Por tanto &c. Rubricado de la real mano.—En palacio á 10 de julio de 1822. A don Felipe de Sierra Pambley.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 11.º de Agosto.

Hoy se ha ejecutado la sentencia de garrote y amputacion de la mano derecha, pronunciada contra el soldado Salvador Gabarda, uno de los asesinos del oficial de guardias D. Mamerto Landaburu. El numeroso concurso que acudió á la carrera y al lugar del suplicio, manifestó en esta ocasion el respeto que se debe á la desgracia, y la generosidad propia del caracter español; pero al mismo tiempo que veia satisfecha la justicia con el castigo de aquel criminal, manifestaban todos sin rebozo su indignacion contra los monstruos que tan inicuamente abusan de la credulidad de los necios, y los llevan con sus consejos y sus instigaciones á que acaben su vida en un afrentoso cadabalso. Se sigue con toda actividad la causa del capitan Gouffeu, del soldado Ruiz Perez y otros complicados en el mismo delito.

Valencia 22 de julio.

Continuan los documentos relativos á la causa del general Elío.

„ La copia de la representacion de fecha del mismo dia, en que se espidió la real orden, presenta, ó calumnias de mucho bulto, ó ignorancias muy crasas, que unas y otras llegan á lo sumo, toda vez que

en aquella representacion se refiere la del dia 5, que tambien despacho S. M. con igual fecha. Si Escari- che habla, como suele decirse, por boca de ganso, esta boca miente y mentirá, cuantas veces lo diga y acaso no seria difícil adivinar de quien es, y hasta sus auxiliadores. Que nunca ha dudado de que en Va- lencia no regian las leyes; pero tenia la confianza de que el gobierno en cumplimiento de sus deberes, to- maria el caracter imponente que debe tener, y que velando sobre su observancia las haria cumplir y eje- cutar; pero sus esperanzas tambien han sido falli- das." Asi se lee literalmente en aquella representa- cion. ¿Puede darse un insulto mas criminal? Insulto de que acaso llegará dia que se arrepienta ante las mismas leyes y el mismo gobierno á quienes aja. En la causa del general Elio se han guardado tan escrupulosamente, que solo un criminal como él, y solo sus allegados podian quejarse: ¡pero qué mu- cho que asi lo hagan los que tratan de hacer la apologia de un monstruo de iniquidad! En breve daré al público la acusacion ó sea la conclusion fiscal, que ya está unida al proceso, ajustada enteramen- te á los hechos. Allí podrán ver los amigos del go- bierno déspota, absoluto y tirano, si el general Elio no solo era el gefe de la rebelion para el dia 30 de mayo último con planes concertados y gente bus- cada, confiando con gran parte de la guarnicion de esta plaza, sino que tenia agentes conocidos, como demuestran los papeles con números, cifras, signos y nombres convenidos que se encontraron en el en- cierro que habitaba el general Elio, y se habia de- jado en él para trasladarse al bajo torreón ó almacén que habia sido de pólvora, donde se ocultó. Aquel- los papeles jamas se hubieran podido leer, ni saberse lo que contenian, á no haberse encontrado las cla- ves por el capitán efectivo teniente de Ingenieros D. Mariano Bayo, en el bajo torreón ó almacén, en donde la mañana del 31 de mayo se escondió aquel general, y cuyas claves envueltas en un pe- queño papel de estraza, las halló escondidas con mo- tivo de reconocer aquella pieza para su composicion. Tales claves llenan de horror al leer por ellas el plan sanguinario y devastador, no solo de la pro- vincia de Valencia, sino que se extendia á mucho mas, y llegaba hasta la corte misma. Está tan con- victo en esto el general Elio, que el dudarlo seria una ofensa á la razon, á las leyes y á todos los hom- bres conocedores de ellas. Sin embargo esta iniqui- dad tiene patronos, y patronos que con descaro y sin respetar las virtudes que no tienen, molestan al trono constitucional. Si á esto se añade que el ge- neral Elio no solo está convicto de haberse unido con los facciosos de la ciudadela en la tarde y no- che del 30, y mañana del 31 de mayo último, que daba las ordenes y disposiciones; y que despues de haber tomado conocimiento de los puntos de que ha- cian fuego los milicianos y paisanos, y que eran los del Remedio y la Aduana, dijo, y confesó en su declaracion: "Que por la mañana, despues de ro- to el fuego, si que aconsejó desde la ventana á algunos que dijese que no hiciesen fuego, y gas-

tasen las municiones inutilmente..... pues do- minados y cercados por frente, flancos y espaldas, no podia ser dudosa su suerte." Y á vista de esto todavia se clamará por la inocencia y heroismo de un traidor á la nacion, y á la patria que le dió el ser? Es verdad que la actual legislacion española ó sistema constitucional, detesta el modo bárbaro y san- guinario de que se valia el general Elio para in- molar víctimas indefensas. Si á él hoy se le faltare á las leyes que aborrece, tendria razon su representa- to Escari- che; pero Valencia y sus habitantes (si se exceptúan algunos que piensan como Elio) hacen alarde que en este pais virtuoso se observen las leyes escrupulosamente, y solo desean que segun ellas se haga pronta y clumpidamente justicia. Es falso que al general Elio se le haya privado de todas sus de- fensas como dice. Hasta ahora en el proceso que es- toy actuando nada, nada se le ha negado de cuanto la ley previene: que se le ha sujetado á ella para desafortarle. Pregunto: ¿aquella no se ha hecho pa- ra los facciosos enemigos de la patria, de los que es uno, y acaso, y sin acaso, el mayor de todos el general Elio? ¿Quiere por ventura que para él se hagan leyes de escepcion? ¿Por qué no se hicieron con los héroes Porlier, Lacy y otros acreedores de mejor suerte? El general Elio en aquella tarde, no- che y madrugada dejó de serlo y llenó de amarga- ra á la nacion, que le habia honrado con entorchados y cruces de que ya se ha hecho indigno. De Elio al último Español no hay ninguna diferencia, y su- jetos á una misma ley, por ella deben ser juzgados sin distincion alguna. Dice que se le han negado las recusaciones que tiene hechas del juez fiscal y co- mandante general. Si contra el comandante general no tiene otras razones que las que se esponen en esta representacion, y en la otra del dia 5, el pueblo de Valencia mas pronto le tendria por demasiado be- néfico y considerado para con la persona de Elio que no por su enemigo ni autor de ninguna manera de sus desgracias.

Por lo que hace á mí se necesita ó ser muy necios, ó pretender que lo que es blanco en sí, sea negro para el general Elio. Cuando este me recusó, lo hizo fundado en que habia sido promotor fiscal en la causa sobre los antecedentes que prepararon en el decreto de 4 de mayo de 1814, y habia pe- dido contra él la pena de muerte. Preguntado por mí á continuacion, si tenia otros motivos para mi recusacion, dijo: que ningunos absolutamente. Has- ta de ahora ha sido desconocido en la legislacion española, que no pueda ser segunda, tercera, cuar- ta ó centésima vez fiscal ó promotor fiscal, una mis- ma persona contra una mismo reo, que repitiendo sus delitos, se le forman repetidas causas. Por este orden los fiscales de las audiencias podian ser re- cusados por el reo á quien ya le hubiesen acusado en otra causa, y por cierto que estamos viendo lo contrario con arreglo á las leyes; y á no ser asi, no habria bastantes fiscales en ninguna provincia, por- que no seria el primer reo, á quien un mismo fiscal le ha acusado seis y mas veces. Hasta el actual fiscal

de guerra debería ser recusado si esta causa se sigue. se por la capitania general, respecto á que en la misma causa, porque á mí me recusaba Elío le ha acusado aquel, pidiendo la pena de muerte, como resulta de un testimonio de estos autos.

Se dice tambien en aquella representacion, que se han desestimado sus reclamaciones, para que no asistan al consejo de guerra los capitanes del segundo batallon de la milicia local, por no pertenecer á esta clase el dia de la reconquista de la ciudadela, á causa de estar dados de baja en aquella época. Por la copia que acompaño n. 1, de que V. E. está enterado, se evidencia la falsedad; y ya no es extraño que así calumnie quien á tanto se atreve. La citada copia es del oficio que á las cinco y media de la tarde del dia 30 me pasó el gefe político como á decano y presidente que era de la diputacion provincial, en el que de acuerdo con la autoridad militar, se dió de alta al segundo y tercer batallon, á quienes en el momento se les mandó formar, lo que se verificó con una rapidez indecible. Este documento hace ver que el dia 30 por la tarde, pertenecian ya los capitanes del segundo batallon á la milicia nacional local voluntaria; y toda vez que en la mañana del 31 fue este batallon el que asaltó la ciudadela, es ya de rigorosa justicia, segun la ley de 26 de abril de 1821, ó sea la marcial, que el segundo batallon y sus capitanes sean exclusivamente los que compongan el consejo de guerra, debiendo añadirse que el fuerte se asaltó y rindió en la mañana del 31. Vea ahora el atrevido Escariche, si al tiempo de la reconquista de la ciudadela estaba ya dado de alta el segundo batallon, y vea tambien si se ha procedido con arreglo á las leyes. El general Elío habrá podido en otro tiempo merecer consideraciones del gobierno; pero hoy solo merece la execracion de los hombres justos y constitucionales, y puede descansar Escariche de que no reuera en él el remordimiento que afecta, y de la misma manera podia evitar las molestias á S. M., y las premuras con que lo hace.

Se añade en la representacion que el citado Escariche ha sabido en aquel correo, que con escandalo se han negado á Elío los careos con los testigos que habia solicitado. Lo que es, sí, escandaloso, que se produzcan quejas tan impertinentes. Si Escariche, ó quien le haya dado la noticia tuviesen mas juicio y tino legal, evitarian que ahora hablase yo de este negocio; mas para que se confundan acompaño copia n. 2 de lo que espuse con este motivo. Es muy punible Escariche cuando dice en su representacion «pocos momentos faltan, señor, para la consumacion del sacrificio.» Espresiones son estas, que no solo manchan el honor de V. E., sino que infaman al segundo batallon, y aun á Valencia. Aqui á nadie se sacrifica: aqui se ven brillar las virtudes, y aqui es donde las leyes ejercen todo su imperio. A no ser así, ¿dónde estarian hoy ya los restos miserables del general Elío? Acaso el segundo batallon y los paisanos que escalaron y re-

conquistaron la ciudadela, ¿no fueron dueños de sus enemigos que estaban en ella con las armas en la mano? ¿No lo fueron tambien de cuantos encontraron en aquel fuerte, y se rebelaron contra la nacion? ¿No lo fueron asimismo del criminal director del plan y rebelion el general Elío? Y todavia se quiere ahora con mentiras y falsedades, y con calumnias atroces que el gobierno le proteja y aun defienda? Elío será juzgado con arreglo á las leyes y no indefenso, ni menos lo ha sido con precipitacion. Con demasiada pausa sí: y acaso con mas de la que debiera. Despliegue enhorabuena el rey todas las facultades que le concede la constitucion, pero para con Valencia y con esta causa no las necesita; porque aqui solo se procede con la ley en la mano sin apartarse de ella, y se ejecuta en tales términos, que ni en un ápice se falta á ella. Si Elío fuese á un patíbulo, lo llevarán sus delitos con arreglo á las leyes, y no de otra manera; y en mi concepto es tan despreciable su sangre, que jamas podrá servir de remordimiento, no al gobierno de S. M., sino que á ningun hombre virtuoso y justo. Yo como á individuo del segundo batallon de la milicia nacional local voluntaria me reservo el derecho de pedir con arreglo á las leyes contra D. Pablo Sanchez Escariche lo conveniente ante el tribunal que corresponda, y estoy bien persuadido de que se unirán conmigo al efecto todos los individuos y oficiales que lo componen. Valencia y julio 22 de 1822.—Tomas Hernandez.”

Acompañan á dicho informe, ademas de las exposiciones que han motivado, los documentos siguientes, que sirven para disipar en parte las tinieblas que cubren todavia este negocio, y para poner en claro la conducta de los que estan entendiendo en esta causa.

«Gobierno político superior de la provincia de Valencia.—Ecsmo. Sr.—En este momento que son las cinco y media de la tarde, acabo de tener repetidos avisos de que al entrar en la ciudadela de esta plaza el destacamento de artillería para hacer la salva de ordenanza por la festividad del dia, se han sublevado los soldados de dicho destacamento en union con los que estaban dentro, y han prorrumpido en voces sediciosas y alarmantes de *viva el rey absoluto, viva el general Elío, y muera la Constitucion.* Inmediatamente, y de acuerdo con la autoridad militar, he dado las correspondientes disposiciones para reprimir este atentado y asegurar sus autores con la mayor rapidez, antes que auxiliados por algunos otros enemigos ocultos, sean secundados en sus horribles planes. Para circunvalarlos y coger las avenidas, es preciso el auxilio de la milicia nacional voluntaria, de cuya decision por la buena causa debo prometerme que cooperará á tan interesante servicio; por lo que espero de V. E. que en razon de la urgente necesidad de rendir á los facciosos antes que se hagan fuertes con auxilio que acaso puedan recibir en esta misma ciudad, se den de alta los batallones segundo y tercero de la espresada milicia

impresiones de los autos, y se han de tener en cuenta los autos de 1822.

4
nacional voluntaria, sin perjuicio de practicar des-
pues las diligencias que tiene prevenidas el gobier-
no; para que inmediatamente se formen y acudan
con las demas tropas que hay disponibles á los pun-
tos que se le indique. = Dios guarde á V. E. mu-
chos años. Valencia 30 de mayo de 1822. = Mariano
Villa. = Escmo. señor presidente y vocales de la di-
putacion provincial.

Escmo. Sr.: Cumpliendo con el informe que
V. E. me previene en su decreto anterior, debo ma-
nifestar: que me ha sorprendido el apoyo en que se
funda la solicitud de los careos, y la valentia de pe-
dirlos por parte del general Elío, representado por
su defensor: Llama en su auxilio el art. 11 de la
ley de 17 de abril, ó sea la marcial, y acogiendo
en que allí se dice que se escusen en cuanto sea po-
sible los careos, con arreglo á la nota 16, tit 17,
lib. 12 de la Novisima Recopilacion, en la que se
manda por punto general, que en las causas y pro-
cesos que forma la jurisdiccion militar contra mal-
hechores y contrabandistas, no se ejecuten careos, si-
no cuando sean conducentes ó por la discordancia de
los testigos, ó por otras causas, á imitacion de lo que
se practica en la jurisdiccion ordinaria. Si el general
Elío y su defensor hubiesen meditado aquella nota
16, á buen seguro que no harian hoy la presen-
te solicitud. La real orden, ó sea la mencionada
nota, excluye aqui de todo punto los pretendidos
careos. No nos fascinemos, excelentísimo señor, el
defensor del general Elío interpreta á su modo y
en su provecho la referida nota, y se equivoca cuando
dice que aqui son procedentes los careos, ó que
preceden las causas que en aquella real orden se
recuerdan, y son asimismo imaginarios los requi-
sitos que dice concurrir aqui puntualmente. ¿De
donde infiere aquel defensor que son conducentes?
¿Es por que cree que la presencia del general Elío,
su suspicacia, su autoridad imaginaria, ó su influjo
decidido en el partido servil, ha de atemorizar é
imponer á los testigos rústicos ó sencillos, á quienes
piensa envolver por mas que ellos dijese lo que
vieron ú oyeron? Los careos aqui de ninguna ma-
nera son conducentes, ya porque no los pidió en su
confesion, y ya porque de ningun modo hay dis-
cordia entre los testigos, respecto á que estos hablan
de hechos, que ó el reo no contradice, ó niega fal-
tando á la honradez, á la verdad, y á todos los res-
petos divinos y humanos. El único hecho en que
podiera decir el general Elío, que en el modo no
estaban conformes los testigos, atendida la pequeña
variacion que dos artilleros han hecho en su ratifi-
cacion, lo confiesa el mismo Elío: confiesa que si
aconsejó que no disparasen, ó consumiesen las mu-
niciones injustamente; y si sobre este hecho en que
está confeso no pretende el careo, no hay ya sobre
que recargarse. = Es muy singular la interpretacion que
se da á las últimas palabras de la nota, «á imita-
cion de lo que se practica en la jurisdiccion ordina-
ria.» Yo me hallo en el caso de decir con la fran-
queza que me es propia, que en la jurisdiccion or-
dinaria jamas se ha conocido ni permitido el careo
ó careos de los testigos con el reo. Si jamas se ha per-
mitido; porque aseguró que no hay ley que lo mande,
y los únicos careos conocidos y permitidos en la ju-
risdiccion ordinaria, son de testigo con testigo, para
apurar la verdad de los hechos; mas nunca, como
queda dicho, se han hecho ni permitido los careos

con el reo. Tales careos únicamente los ha conoci-
do, y son propios de la jurisdiccion militar, sin que
en ninguna otra los haya permitido la legislacion
española.

Yo si que sin violencia y sin interpretacion
voluntaria y aun punible, debo decir que las últi-
mas palabras de aquella nota, «á imitacion de lo
que se practica en la jurisdiccion ordinaria» es
para que en su caso, y siendo precisos se practi-
quen los careos entre testigos únicamente, y jamas
entre estos y el reo, porque este es el verdadero
sentido y el natural, cuando dice la ley que se imi-
te á la jurisdiccion ordinaria, y mal podia imitar-
se á una cosa que jamas ha existido; y la real ór-
den de 26 de julio de 1803, hablando de los mal-
hechores aprendidos por la tropa, que los ha de
juzgar en consejo de guerra ordinario, que es sin
duda la misma real orden de que habla la nota,
dice con mas estension que se omitan los careos
á escepcion de cuando se crean conducentes; «ó bien
por la discordancia de los testigos, en hechos que
recordados mútuamente puedan aclarar la verdad,
y que se observe así por punto general, á ejemplo
de la práctica de la jurisdiccion ordinaria.» En una
palabra, aqui no caben tales careos de testigos con
el reo: á que debe añadirse no estan pedidos en tiem-
po aun cuando fuesen procedentes, que se niega
y hasta el mismo Colon sienta esta práctica para el
caso presente.

La observacion sola de que la ley de 26 de
abril es para la abreviacion de estas causas y sus
términos, y que quedan derogadas todas las leyes
que se opongan á ellas, bastaba para que se dese-
stimase tan impertinente solicitud, á que solo tengo
que añadir, que en el decreto de cortes de 11 de
setiembre de 1820, sancionado en 4 de octubre de
mismo, se dijo ya en el art. 8º que no deben evi-
cuarse mas citas que aquellas que sean necesarias
convenientes para la averiguacion de la verdad en
el punto de que se trata, observándose lo mismo
en cuanto á careos, reconocimientos y demas dili-
gencias de instruccion. Esta ley ni está derogada,
ni en contradiccion con el art. 11 de la de 26 de
abril, ó sea la marcial.

Tambien son singulares las razones de conve-
niencia que alega el defensor del general Elío. Dice
que contribuyen á su defensa, y que no pueden
omitirse sin chocar con los principios que dictan
la razon, la humanidad y la justicia. Su solicitud
que es chocante contra todos estos principios, y ofen-
siva á la ley de 17 de abril que cita lo mismo
que la nota que refiere. La constitucion, á quien el
general Elío odia y aborrece, está muy lejos, lo mis-
mo que las leyes y el derecho natural, de recomen-
dar de todo punto en el presente caso tan estem-
poranea é injusta solicitud. Las protestas de nulidad
de cuanto se actúe podrán unirse á las que ya
ne hechas aquel general, ya en su declaracion,
ya cuando se ha negado á darla. Las consideraciones
nos espuestas y la estrecha observancia de las leyes
de que nunca he tratado de separarme, son la ra-
zon que he tenido para no practicar los careos
y tengo ahora para oponerme á esta estemporánea
improcedente é ilegal pretension. Valencia 12 de
julio de 1822.